

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00096
DEMANDANTES : NIDIA YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADAS : MINA LOS PINOS LTDA Y OTROS.

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito pretendiendo la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión del introductorio.

Estima el juzgado que la actividad desplegada por quien apodera al extremo accionante, no satisface los requerimientos enunciados en el proveído inadmisorio. Veamos:

= No acreditó el envío de la copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada YACIMIENTOS LOS PINOS S.A.S., y el envío físico de la misma a la dirección del demandado JAIME BRICEÑO ROJAS. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, es claro que el escrito de subsanación de la demanda presentado por el mentor judicial de la parte accionante no cumple con lo ordenado en el proveído que inadmitió la demanda. La ausencia de tales requisitos, impele su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NIDIA YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ, MYRIAM REYES AGUDELO, HERNANDO AYALA MURCIA, DEISY VIVIANA AYALA REYES, FRANKLIN HEINER AYALA REYES y los menores LIYEN CHARITH AVENDAÑO HERNÁNDEZ y JHOYNER SAMUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ, representados por su progenitora NIDIA YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ **contra** MINA LOS PINOS LTDA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., UNIMINAS S.A.S., YACIMIENTOS LOS PINOS S.A.S., JAIME BRICEÑO ROJAS, ÁLVARO APONTE VALDERRAMA y GUSTAVO MORENO DÍAZ

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA